



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00147-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por la endosataria en procuración de la cooperativa incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración del organismo interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., busca la culminación del trámite, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad del compromiso, además de los gastos procedimentales. Lo anterior, advirtiendo que se debe entregar al ente actor la suma de \$2.631.248, representada en depósitos judiciales, con lo que se salda completamente el pasivo, mientras que los títulos que se constituyan con posterioridad se suministrarán al perseguido.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas la entrega de los pertinentes títulos a la parte incoante, por el monto antes especificado.

Finalmente, la organización accionante procura que las sumas generadas a instancia del actual proceso, hasta el valor ya puntualizado, sean consignadas en cierta cuenta bancaria. En ese sentido, la Judicatura precisa que el citado pedimento es viable, a tenor de lo dispuesto por el num. 3° de la Circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por cuyo conducto se permite, como medida temporal



en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país, el desembolso de depósitos a través de abono en cuenta, siempre que el beneficiario tenga acceso a ese mecanismo y autorice su utilización, como ha ocurrido en esta oportunidad.

En ese orden de ideas, se dispondrá la consignación del respectivo guarismo con destino a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya titular es la agremiación suplicante, según lo aquí solicitado, respaldado con la pertinente certificación.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la pensión, primas legales y demás ingresos que reciba el encartado en calidad de pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. **OFÍCIESE**, informando lo ocurrido con el gravamen.

Tercero.- ORDENAR que a favor de la cooperativa actora se entregue la cantidad de \$2.631.248, para el cubrimiento definitivo de la deuda por concepto de capital y costas del proceso; rubro que deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 4-600-13-01238-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.

Cuarto.- ENTREGAR al demandado el dinero restante y el que con posterioridad se genere.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por el suplicado.

Séptimo. - En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e059657be0cca2030edfd936573e700e4fa783c01207028eba84d951c67
29ad**

Documento generado en 27/10/2020 03:42:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**